

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La voz de los ciudadanos</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 088 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la señora **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ** con C.C. No. **52.213.249** y **JORGE LUCIANO BOLIVAR** con C.C. No. **93.393.638** en calidad de **Secretarios de Salud** para la época de los hechos respectivamente; del **AUTO DE APERTURA No. 088 de fecha 31 de julio de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado **112-080-2024** adelantado ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

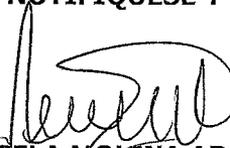
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Noveno de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la señora **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, el día **25 de septiembre de 2024 a las 9:00 A.M.** y para el señor **JORGE LUCIANO BOLIVAR**, el **25 de septiembre de 2024 a las 10:00 A.M.**, En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

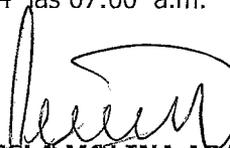
Se publica copia íntegra del Auto en 15 Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de Agosto de 2024 las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 26 de Agosto de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del condotiano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 088**

En la ciudad de Ibagué, a los treinta y un días (31) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-080-024, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001, y Auto de Asignación 176 del 28 de junio de 2024 y demás normas concordantes.

### **FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Gobernación del Tolima, el memorando No DTCFMA-32-2024 del 20 de mayo de 2024, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual remite el Hallazgo fiscal 068 del 17 de mayo de 2024, donde se indica lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL**

Se evidenció que el departamento del Tolima expidió la resolución 00821 del 10 de abril de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago de la resolución sancionatoria No. PARL 005598 del 4 de junio de 2019, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud donde se liquidó capital e intereses que se han generado desde que la obligación quedó ejecutoriada, esto es desde el 11 de junio de 2020 y con liquidación de intereses proyectados hasta el 18 de abril de 2023, en la que se establece lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO: Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Resolución No. PARL 1135598 del 4 de junio de 2019 proferida por la Superintendencia Delegada de Procedimientos Administrativos en investigación administrativa radicada bajo el número SIAD 910201800261 proferido por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, se dispuso:*

*PRIMERO: SANCIONAR AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD, con NIT. 800113672-7, con multa equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de expedición del presente acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

*PARAGRAFO: Establecer que el valor de la multa impuesta al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 031-705460 Bancolombia, denominada RECURSOS POR MULTAS de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los cinco (5) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Copia del respectivo recibo de consignación deberá enviarse a la Subdirección*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud a mas tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de la consignación.*

*Así las cosas, se efectuó liquidación de capital e intereses que se han generado desde que la obligación quedó ejecutoriada, es decir desde el 11 de junio de 2020 y con liquidación de intereses proyectados hasta el día 18 de abril de 2023, siendo esta la fecha probable de pago. Así las cosas, se efectuó liquidación de capital e intereses para el cumplimiento de la obligación PARL 005598 del 4 de junio de 2019, la cual presenta el siguiente detalle.*

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	248.434.800
Intereses al 18/04/2023	42.161.054
<b>TOTAL</b>	<b>290.595.854</b>

*Así mismo mediante resolución 00822 del 10 de abril de 2023 se reconoce y ordena el pago de la resolución sancionatorio No. PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud donde se liquidó capital e intereses que se han generado desde que la obligación quedó ejecutoriada, esto es desde el 9 de noviembre de 2020 y con liquidación de intereses proyectados hasta el 18 de abril de 2023; en la que se establece lo siguiente:*

**ARTICULO PRIMERO.** *Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Resolución número PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020 proferida por la Superintendencia Delegada para Procesos Administrativos en investigación administrativa radicada bajo el número 0910201900297 promovida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, se dispuso:*

**PRIMERO.** *SANCINAR AL DEPARTAMETNO DEL TOLIMA -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, identificado con NIT. 800113672-7, con multa equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES desde la fecha de expedición de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Parágrafo.** *Establecer que el valor de la multa impuesta al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 031-7054600-2 de Bancolombia, denominada RECURSOS POR MULTAS de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Copia del respectivo recibo de consignación deberá enviarse a la Subdirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, a mas tardar dentro de los dos días siguientes a la realización de la consignación.*

*Así las cosas, se efectuó liquidación de capital e intereses que se han generado desde que la obligación quedó ejecutoriada, esto es desde el 9 de noviembre de 2020 y con liquidación de intereses proyectados hasta el día 18 de abril de 2023, siendo esta la fecha probable de pago. Lo anterior para el cumplimiento de la obligación número PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020, la cual presenta el siguiente detalle:*

CONCEPTO	PESOS
Capital vencido	307.231.050
Intereses al 18/04/2023	44.584.311
<b>TOTAL</b>	<b>351.815.361</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Mediante comprobante de egreso 6232 del 18 de abril de 2023, se canceló a la Superintendencia Nacional de Salud la suma de \$642.411.215; que obedecen a las órdenes de pago 4385, 4386, 4387, 4388, 4389, 4390 y 4391, valor que fue girado mediante los soportes de pago bancario transacción PSE CUS 2032192644, por la suma de \$290.595.854 y transacción PSE CUS 2032201091 por valor de \$351.815.361; transacciones efectuadas el 18 de abril de 2023

Detrimento patrimonial debido al pago de sanciones e intereses de mora de conformidad con la resolución 00821 del 10 de abril de 2023 y resolución 00822 del 10 de abril de 2023 expedidas por el departamento del Tolima; y cancelado a la superintendencia nacional de salud en cuantía de \$642.411.215.

**3.1 Cuantía del daño\***

<b>En cifras: \$642.411.215</b>	<b>En letras: seiscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos once mil doscientos quince pesos</b>
<b>Moneda:</b>	<b>Año (s) en que ocurre el daño 2023</b>

\*Si requiere mayor espacio adjunte hoja (s) indicando el número de identificación del hallazgo y la auditoría que corresponda

**Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial**

Porque se evidencio el pago de sanciones e intereses de mora de conformidad con la resolución 00821 del 10 de abril de 2023 y resolución 00822 del 10 de abril de 2023 expedidas por el departamento del Tolima; y cancelado a la superintendencia nacional de salud, debido a no elaborar ni actualizar el mapa de riesgos de las vigencias 2016 y 2017, no realizar visitas para la verificación de buenas prácticas sanitarias a todas plantas de tratamiento, monitoreo de la calidad del aguas y no realizar sesión como mínimo tres veces al año del consejo territorial en salud ambiental entre otras de los años 2016 y 2017; contenidas en las resoluciones PARL 005598 del 4 de junio de 2019 y PARL 010486 del 6 de septiembre de 2020 expedidas por la superintendencia nacional de salud.



**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS (FUENTE DE CRITERIO) \***

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 5 y 6</li> <li>• Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1</li> <li>• Ley 715 de 2001, artículo 43.</li> <li>• Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, de la Contaduría General de la Nación.</li> <li>• Decreto 1587 del 23 de octubre de 2018 Manual de Políticas Contables del Departamento del Tolima.</li> <li>• Decreto 1718 del 10 de noviembre de 2023 Manual de Políticas Contables del Departamento del Tolima.</li> <li>• Resolución 4716 de 2010 Superintendencia de salud 44.584.311d.</li> </ul>
--

\*Enuncie en forma completa con número y fecha las leyes, decretos y resoluciones, entre otros, vigentes al momento de los hechos.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD\***

<b>Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.</b>	
Anexo: Oficio 2594 – salud	
<b>OBSERVACION OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 18. EN CUANTÍA DE \$642.411.215, DEBIDO AL PAGO DE SANCIÓN E INTERESES DE MORA PAGADOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
<b>Causa</b>	Incumplimiento a disposiciones normativas Falta de seguimiento y control
<b>Efecto</b>	Detrimiento patrimonial debido al pago de sanciones e intereses de mora de conformidad con la resolución 00821 del 10 de abril de 2023 y resolución 00822 del 10 de abril de 2023 expedidas por el departamento del Tolima; y cancelado a la superintendencia nacional de salud

\*Realice un resumen de la respuesta de la entidad.

**2. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

<b>Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.</b>	
<p><i>Una vez analizada la justificación presentada por el departamento de Tolima en la controversia a la observación de Auditoría, se evidencia que el ente auditado expresa que "Anexo oficio 2594 – salud y en el que se manifiesta que</i></p> <p style="padding-left: 40px;">Es preciso aclarar frente a la observación 18 que una vez se realizó el pago de la sanción a la Supersalud, la Secretaria de Salud mediante oficio No. 0003253 de fecha 26 de mayo de 2023 remitió informe de cumplimiento de providencias dirigido a la Secretaría Técnica Comité técnico de conciliación a fin de verificar si procede la acción de repetición para lo correspondiente.</p> <p><i>De lo anterior, se puede concluir que lo declarado por el sujeto auditado en el que manifiestan que una vez realizado el pago de la sanción a la Supersalud, la secretaria de salud del departamento del Tolima, remitió informe de cumplimiento a la secretaria técnica de conciliación a fin de verificar si procede acción de repetición correspondiente, lo que infiere a la Contraloría Departamental del Tolima a CONFIRMAR el hallazgo en los términos ya conocidos."</i></p>	

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

1. Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre: Gobernación del Tolima  
 NIT. 800113672-7  
 Representante legal: **Adriana Magaly Matiz Vargas**  
 Cargo: Gobernadora

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre **Sandra Liliana Torres Diaz**  
 Cédula: 52.213.249  
 Cargo: Secretaria de Salud del Tolima  
 Periodo en el cargo del 01/01/2016 al 31/12/2019

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre: **Jorge Luciano Bolívar Torres**  
Cédula: 93.393.638  
Cargo: Secretario de Salud del Tolima  
Periodo en el cargo del 01/01/2020 al 21/06/2022

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal éste corresponde a la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente: *"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En lo que tiene que ver con este caso particular, el hallazgo 068 del 17 de mayo de 2024 señala que la Contraloría Departamental del Tolima realizó una Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2023 a la Gobernación del Tolima, encontrando algunos hechos relevantes que fueron objeto de hallazgo fiscal, como se describen a continuación:

1. La Superintendencia Nacional de Salud llevó a cabo dos investigaciones de carácter administrativo con ocasión al incumplimiento por parte de la Secretaría Departamental de Salud de temas tales como la actualización del Mapa de Riesgos de la vigencia 2016 y el reporte de información al Subsistema de vigilancia de la Calidad de Agua Potable, teniendo como plazo límite para hacerlo el 20 de septiembre de 2016.
2. Así mismo la Secretaría Departamental de Salud no realizó las visitas respectivas para verificar las buenas prácticas de sanidad de todas las plantas de tratamiento de agua potable de los municipios de la jurisdicción, por lo que tampoco rindió la información de buenas prácticas de sanidad en el aplicativo SIVICAP del Instituto Nacional de Salud de julio a diciembre de la vigencia 2016

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

3. Tampoco realizó los monitoreos de la calidad del agua en los meses de julio a diciembre de 2016 en los acueductos urbanos de su jurisdicción y no aportó evidencias y acciones de promoción y prevención realizadas con la población tolimense.
4. Y finalmente se advierte que tampoco realizó sesiones como mínimo tres veces al año del Consejo Territorial en Salud Ambiental CCTSA.
5. La segunda investigación de carácter administrativo la adelantó la Superintendencia Nacional de Salud porque la Secretaría Departamental de Salud no actualizó el Mapa de riesgos de calidad del agua para consumo humano correspondiente a la vigencia 2017 de los municipios de su jurisdicción, con un plazo límite para hacerlo a más tardar el 30 de septiembre de 2017, no realizó el reporte de dicha información al Subsistema de la vigilancia de la calidad de agua potable SIVICAP., no realizó las visitas periódicas para verificar las condiciones de sanidad de todas las plantas de tratamiento de los municipios de la jurisdicción, no realizó el monitoreo mensual y sucesivo de la calidad de agua para consumo humano en lo corrido de la vigencia 2017. Finalmente tampoco aportó evidencias documentales de la activación de los planes de contingencia de las medidas sanitarias de seguridad tomadas durante la vigencia 2017 respecto de los municipios Prado, Roncesvalles y Lérica del Departamento del Tolima.
6. Una vez agotadas las anteriores investigaciones de carácter administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud profirió la Resolución PARL 005598 del 4 de junio de 2019, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 11 de junio de 2020, imponiendo una multa de 350 salarios mínimos.
7. Así mismo la Superintendencia Nacional de Salud profirió la Resolución PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 9 de noviembre de 2020, imponiendo una multa de 300 salarios mínimos.
8. Para atender las anteriores sanciones el Departamento del Tolima expidió la resolución 00821 del 10 de abril de 2023, reconociendo y ordenando el pago de la resolución sancionatoria PARL 005598 del 4 de junio de 2019, liquidando capital e intereses desde el 11 de junio de 2020 hasta el 18 de abril de 2023, teniendo como capital \$248.434.800 e intereses por valor de \$42.161.054.
9. En el anterior acto administrativo también se reconoció y ordenó el pago de la Resolución sancionatoria PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020, liquidando intereses desde el 9 de noviembre de 2020 hasta el 23 de abril de 2023. Se tuvo en cuenta por concepto de capital la suma de \$307.231.050 y por intereses la suma de \$44.584.311

En lo que tiene que ver con el daño, el hallazgo lo estructura teniendo en cuenta el capital y los intereses moratorios reconocidos por la Gobernación del Tolima mediante la Resolución 00821 del 10 de abril de 2023, por un monto de Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Once Mil Doscientos Quince Pesos (\$642.411.215)

No obstante lo anterior, para efectos de aperturar el presente proceso el Despacho solo tendrá en cuenta la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020, por la suma \$307.231.050, mas los intereses moratorios liquidados desde el 9 de noviembre de 2020 hasta el 23 de abril de 2023, por la suma de \$44.584.311. Así mismo tendrá en cuenta los intereses moratorios cancelados con ocasión a la sanción impuesta mediante la Resolución PARL 005598 del 4 de junio de 2019, por una suma equivalente a 350 salarios mínimos, los cuales fueron liquidados desde el 11 de junio de 2020 hasta el día 18 de abril de 2023, ascendiendo a la suma de \$42.161.054.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Concepto	Valor
Sanción impuesta mediante la resolución PARL 010486 del 16/09/2020	\$248.434.800
Intereses moratorios pagador por la anterior resolución desde el 09/11/2020 al 18/04/2023	\$42.161.054
Intereses moratorios pagador por la sanción contemplada en la resolución PARL 005598 del 4 de junio de 2019, desde el 11/06/2020 al 18/04/2023.	\$44.584.311
<b>TOTAL</b>	<b>\$335.180.165</b>

Para efectos del presente proceso y luego de realizar un análisis del fenómeno de la caducidad, el Despacho considera pertinente aperturar el presente proceso, teniendo como daño la suma de Trescientos Treinta y Cinco Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos (\$335.180.165)

### ACERVO PROBATORIO

1. Auto de asignación 176 del 28 de junio de 2024 (Folio 1)
2. Memorando DTCFMA-32-2024 del 20/05/2024 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 068 del 17/05/2024 (Folios 3 al 11)
4. Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo, tales como la información de los presuntos responsables fiscales, copia de las pólizas año 2021 al 2023, la respuesta al informe preliminar, Manual de Funciones, Cuantía de contratación y comprobante de egreso (Folio 9)

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

**Artículo 44. Vinculación del garante.** *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la compañía La Previsora SA., con NTI. 860002400-2 con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas:

- El 1 de diciembre de 2020 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió póliza 30000443, con vigencia desde el 27/12/2020 al 14/03/2021, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.

- El 29 de marzo de 2021 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000483, con vigencia desde el 28/03/2021 al 21/08/2021, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 18 de noviembre de 2021 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000507, con vigencia desde el 16/11/2021 al 8/05/2022, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 29 de julio de 2022 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000553, con vigencia desde el 30/07/2022 al 16/03/2023, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 16 de marzo de 2023 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000553, (Prórroga) con vigencia desde el 03/03/2023 al 04/06/2023, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.

Cuadro resumen:

POLIZAS VINCULADAS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-080-024						
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Vigencia	Tipo de póliza	Monto asegurado	Tomador
La Previsora SA.	860002400-2	30000443	27/12/2020 al 14/03/2021	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	150000000	Gobierno Departamental del Tolima
		30000483	28/03/2021 al 21/08/2021			
		30000507	16/11/2021 al 8/05/2022			
		30000553	30/07/2022 al 16/03/2023			
		30000553	03/03/2023 al 04/06/2023			

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.**

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-080-024, se encuentran soportadas en el hallazgo 068 del 17 de mayo de 2024 suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, del cual ya se hizo un relato de manera sucinta anteriormente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una Auditoría Financiera y de Gestión a la Gobernación del Tolima, y logró evidenciar que el ente auditado se vio en la obligación de pagar dos sanciones de carácter administrativo, impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, con ocasión al incumplimiento de obligaciones previstas en los años 2016 y 2017.

Las anteriores investigaciones concluyeron en el año 2019 y 2020, con su respectiva Resolución, las cuales quedaron en firme en el año 2020. Pues bien, tratándose de actos administrativos que contenían obligaciones claras, expresa y exigibles, la Gobernación del

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Tolima no realizó la provisión de recursos de forma oportuna y en consecuencia tuvo que asumir el pago de intereses moratorios, los cuales se tasaron hasta el 18 de abril de 2023, fecha en la cual se realizó el pago.

Así pues, el material probatorio que sustenta el hallazgo da cuenta que la Gobernación del Tolima realizó el pago del monto de cada sanción con sus respectivos intereses moratorios y el proceso auditor tuvo como daño la suma cancelada, es decir Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Once Mil Doscientos Quince Pesos (\$642.411.215.)

No obstante la anterior precisión, para efectos de aperturar el presente proceso, el Despacho desestimó la sanción impuesta en el año 2019, quedando el daño en la suma de Trescientos Treinta y Cinco Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos (\$335.180.165)

Así las cosas, las conductas que se evalúan a través del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentran soportadas en el informe final de auditoría, que da cuenta de las presuntas irregularidades, las cuales se encuentran debidamente soportadas y hacen parte en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexa de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor antes mencionado.

Ahora bien, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Gobernación del Tolima, conforme a los hechos anteriormente enunciados y que soportan el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un detrimento al patrimonio de esta institución gubernamental, en la suma antes descrita, con ocasión al pago de sanciones de carácter administrativo y al reconocimiento de intereses moratorios por la falta del pago oportuno.

En atención a lo anterior, inicialmente se vincularan como presuntos responsables a las siguientes personas: **Sandra Liliana Torres Diaz**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.213.249, en su calidad de Secretaria de Salud para la época de los hechos, durante el periodo comprendido del 01/01/2013 al 31/12/2019 y al señor **Jorge Luciano Bolívar Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.393.638, en su calidad de Secretario de Salud del Tolima durante el periodo comprendido del 01/01/2020 al 21/06/2022.

En lo que tiene que ver con la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala: **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: "**Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

**PARÁGRAFO.** La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"

Así las cosas, retomando lo enunciado en el hallazgo, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, derivó en el pago de sanciones e intereses moratorios como se contempla en la Resolución 00821 del 10 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, junto con el tercero civilmente responsable como garante, así mismo se tiene cuantificado el daño y la entidad estatal afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

### DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

En el proceso está documentado que el señor **Jorge Luciano Bolívar Torres**, se desempeñó como Secretario de Salud del Departamento del Tolima desde el 01/01/2020 al 21/06/2022, sin embargo el pago de las sanciones con sus respectivos intereses moratorios fue cancelada el 18 de abril de 2023, en consecuencia el Despacho necesita conocer el nombre de los funcionarios que desempeñaron este cargo desde el 22 de junio de 2022 al 18 de abril de 2023, por lo que se ordenará oficiar en este sentido

Así mismo, una vez analizado el material probatorio que soporta el hallazgo, el Despacho requiere conocer sobre las gestiones realizadas por la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima para provisionar los recursos para pagar las eventuales sanciones que se generarían con ocasión a las dos investigaciones administrativas que adelantaba la Superintendencia Nacional de Salud en su contra. Y una vez proferida la sanción, cual fue la gestión para el pago oportuno de las anteriores sumas de dinero.

Por lo anterior, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permitan al Despacho tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Téngase como pruebas las practicadas y allegadas mediante el Hallazgo Fiscal No 068 de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de la siguiente prueba de oficio, pues es considerada necesaria, conducente, pertinente y útil para el desarrollo de la presente investigación, para lo cual se adoptarán las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000. De conformidad con lo anterior en la parte resolutive del presente proveído se ordenará a la Secretaría General, que libre el siguiente oficio:

- Oficiar a la Secretaría de Salud del Tolima para que certifique a este ente de control las gestiones realizadas para la provisión de recursos para pagar las sanciones impuestas por la superintendencia Nacional de Salud mediante las

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

resoluciones PARL 005598 del 4 de Junio de 2019 y PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020, a efectos de generar la asignación presupuestal para el rubro: Multas Superintendencias, durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, así mismo se certifique el flujo de caja y los respectivo saldos en este rubro para las anteriores vigencias.

- Certificar o quienes fueron los funcionarios que desempeñaron el cargo de Secretario de Salud del Departamento del Tolima desde el 22 de junio de 2022 al 18 de abril de 2023, aportando copia de sus respectivas hojas de vida.

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado 112-080-024, ante la Gobernación del Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-080-024, ante la Gobernación del Tolima, cuya representante legal es la doctora **Adriana Magaly Matiz Vargas**, en su calidad de Gobernadora Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Sandra Liliana Torres Diaz**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.213.2549, en su calidad de Secretaria de Salud para la época de los hechos, durante el periodo comprendido del 01/01/2013 al 31/12/2019 y al señor **Jorge Luciano Bolívar Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.393.638, en su calidad de Secretario de Salud del Tolima durante el periodo comprendido del 01/01/2020 al 21/06/2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es la compañía La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas:

- El 1 de diciembre de 2020 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió póliza 30000443, con vigencia desde el 27/12/2020 al 14/03/2021, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 29 de marzo de 2021 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000483, con vigencia desde el 28/03/2021 al 21/08/2021, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- El 18 de noviembre de 2021 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000507, con vigencia desde el 16/11/2021 al 8/05/2022, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 29 de julio de 2022 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000553, con vigencia desde el 30/07/2022 al 16/03/2023, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 16 de marzo de 2023 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000553, (Prórroga) con vigencia desde el 03/03/2023 al 04/06/2023, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.

Cuadro resumen:

POLIZAS VINCULADAS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-080-024						
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Vigencia	Tipo de póliza	Monto asegurado	Tomador
La Previsora SA.	860002400-2	30000443	27/12/2020 al 14/03/2021	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial	150000000	Gobierno Departamental del Tolima
		30000483	28/03/2021 al 21/08/2021			
		30000507	16/11/2021 al 8/05/2022			
		30000553	30/07/2022 al 16/03/2023			
		30000553	03/03/2023 al 04/06/2023			

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente la totalidad de los medios probatorios recaudados mediante hallazgo fiscal No. 068 del 17 de mayo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Decretar de oficio la siguiente prueba por ser conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos en el presente proceso.

- Oficiar a la Secretaría de Salud del Tolima para que certifique a este ente de control las gestiones realizadas para la provisión de recursos para pagar las sanciones impuestas por la superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones PARL 005598 del 4 de Junio de 2019 y PARL 010486 del 16 de septiembre de 2020, a efectos de generar la asignación presupuestal para el rubro: Multas Superintendencias, durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, así mismo se certifique el flujo de caja y los respectivo saldos en este rubro para las anteriores vigencias.
- Certificar o quienes fueron los funcionarios que desempeñaron el cargo de Secretario de Salud del Departamento del Tolima desde el 22 de junio de 2022 al 18 de abril de 2023, aportando copia de sus respectivas hojas de vida.

**ARTICULO SEPTIMO.** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas: **Sandra Liliana Torres Diaz**, identificada con la cédula de ciudadanía

Página 14 | 15

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

52.213.249, en su calidad de Secretaria de Salud para la época de los hechos, durante el periodo comprendido del 01/01/2013 al 31/12/2019, en la Calle 32A 48-37 de la ciudad de Ibagué y al señor **Jorge Luciano Bolívar Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.393.638, en su calidad de Secretario de Salud del Tolima durante el periodo comprendido del 01/01/2020 al 21/06/2022, en la Carrera 4B 35-20, Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué.

Así mismo comunicar el presente auto a la compañía La Previsora SA., en la Calle 57 9-7 de la ciudad de Bogotá DC., o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

**ARTÍCULO NOVENO.** Con posterioridad a la notificación de la presente decisión, se cita a los presuntos responsables fiscales para que rindan su versión libre y espontánea, ejerzan su derecho a la defensa con fundamento en el artículo 42 de la ley 610 del 2000, en las siguientes fechas:

Nombre	Identificación CC.	Fecha	Hora
<b>Sandra Liliana Torres Díaz</b>	52.213.249	25/09/2024	9:00 AM
<b>Jorge Luciano Bolívar Torres</b>	93.393.638	25/09/2024	10:00 AM

Para garantizar el debido proceso ser ordenará notificar a todos los presuntos responsables fiscales, informándoles que conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se les respetará el debido proceso, que tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistidos de un apoderado de confianza si así lo estiman necesario y en caso de no poder comparecer a la diligencia, podrán remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado, que lo podrá descargar en el correo [secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co)

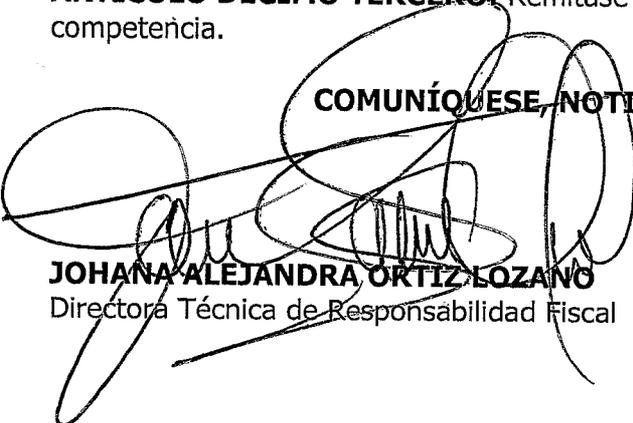
**ARTÍCULO DECIMO.:** En el evento que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Gobernación del Tolima, con NIT. 800113672-7 en su calidad de entidad afectada, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**HERMINSON AVENDAÑO B.**  
Investigador Fiscal

Página 15 | 15